

el estado fenológico «H». Se considera que un olivo ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1990, el periodo de suscripción del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara se iniciará el 15 de abril de 1990 y finalizará el 31 de julio de 1990.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobados por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones profesionales agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

10165 RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se prorroga la homologación de una cocina doméstica multigás marcas «Timshel» y «Benavent», distintos modelos, fabricada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima», en Orduña (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), con domicilio social en Orduña, Territorio Histórico de Bizkaia, barrio La Pau, 8, para la prórroga de homologación de una cocina doméstica multigás marca «Timshel», modelos 310 CL, 410 CL, 412 CL, 420 CL y variantes CL-310, CL-410, CL-412 y CL-420 y marca «Benavent», modelos CBL 358, CBL 458, CBL 258 y CBL 491, fabricada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), en su instalación industrial ubicada en Orduña (Bizkaia);

Visto el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y

Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Resultando que, por Resolución de 4 de noviembre de 1987, de la Dirección de Administración Industrial, se procedió a la homologación de una cocina doméstica multigás marca «Timshel», modelos 310 CL, 410 CL, 412 CL y 420 CL y variantes CL-310, CL-410, CL-412 y CL-420 con la contraseña CEH 0020P;

Resultando que por Resolución de 18 de enero de 1988 de la Dirección de Administración Industrial se amplió la homologación de la cocina doméstica multigás marca «Benavent», modelos CBL-358, CBL-458, CBL-258 y CBL-491 en las mismas condiciones que en la Resolución de 4 de noviembre de 1987 citada;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita;

Resultando que el «Laboratorio de Ensayos de Aparatos de Gas de Repsol-Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico de clave A89567 ha certificado que los modelos presentados cumplen las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan Gas como Combustible y las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG-6 y MIE-AG-8 aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988.

Esta Dirección, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, ha acordado prorrogar la homologación del citado producto con la contraseña de homologación CEH-0020P, disponiendo asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 15 de marzo de 1992.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento. Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 1990.-El Director de Administración Industrial, José M. Martínez Portillo.

BANCO DE ESPAÑA

10166

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de mayo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,991	105,253
1 ECU	128,060	128,380
1 marco alemán	62,422	62,578
1 franco francés	18,599	18,645
1 libra esterlina	172,854	173,286
100 liras italianas	8,525	8,547
100 francos belgas y luxemburgueses	302,909	303,667
1 florin holandés	55,573	55,713
1 corona danesa	16,452	16,494
1 libra irlandesa	167,690	168,110
100 escudos portugueses	70,741	70,919
100 dracmas griegas	63,730	63,890
1 dólar canadiense	89,987	90,213
1 franco suizo	72,115	72,295
100 yens japoneses	66,167	66,333
1 corona sueca	17,233	17,277
1 corona noruega	16,115	16,155
1 marco finlandés	26,447	26,513
100 chelines austriacos	888,039	890,261
1 dólar australiano	79,051	79,249